

**BOLETIN OFICIAL DE NAVARRA NÚMERO 156
DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1993**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO
DE BIENES COMUNALES**

En Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla el día 23 de noviembre de 1993, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la presente Ordenanza municipal de aprovechamiento de bienes comunales, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Marcilla.

Art. 2º.- Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3º.- Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno. No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4º.- Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1986, de 28 de mayo, de Comunales, y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales, y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la Administración y Actos de disposición

Art. 5º.- Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Marcilla, en los términos de la presente Ordenanza. Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Marcilla en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Comunales.

Art. 6º.- La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Marcilla de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Marcilla como bien comunal.

El procedimiento que se regirá será el establecido en el artículo 6º de la Ley de Comunales

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Art. 7º.- El Ayuntamiento de Marcilla velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8º.- El Ayuntamiento de Marcilla, podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Art. 9º.- El Ayuntamiento de Marcilla dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la matriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Art. 10º.- Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Marcilla en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11º.- La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título o de las ocupaciones a que hubiesen dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Marcilla en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella.

Art. 12º.- El Ayuntamiento de Marcilla, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13º.- Cuando el Ayuntamiento de Marcilla no ejercite las acciones procedentes de la defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Marcilla, vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 14º.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamientos de pastos comunales.
- c) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 15º.- 1. Con carácter general, serán beneficiarios de aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de dos años.
- c) Residir efectivamente y continuadamente en Marcilla, durante 9 meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marcilla.

2.- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla, previo informe de la Comisión de Agricultura y Montes.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Art. 16º.- Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Marcilla, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Marcilla.

El Ayuntamiento de Marcilla realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

SECCION PRIMERA

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Art. 17º.- 1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 15, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración de la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias o industriales, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art.18.1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad es la siguiente:

- Secano: 0 (cero) robadas.
- Regadío: 8 (ocho) robadas.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que correspondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, 8 (ocho) robadas regadío.
- b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 16 (diez y seis) robadas regadío.
- c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 24 (veinticuatro) robadas regadío.
- d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 40 (cuarenta) robadas regadío.

Art.19. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Marcilla, podrá rebajar el proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículo 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará, al menos, el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Art.20. El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 (ocho) años.

En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Art.21. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

- Tierras de regadío: 50% pesetas/robado/año, sobre el precio establecido en el arrendamiento.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 1995 y se actualizarán anualmente como máximo con el IPC., en cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con que el Ayuntamiento de Marcilla resulte afectado.

Art.22. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art.23. A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencia estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Marcilla en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 24.

Art.24. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Marcilla, por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Marcilla, abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Marcilla se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en apariencia o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la apariencia o cesión.

Art. 25. El Ayuntamiento de Marcilla podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizase en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes según informe del Servicio de Guardería o Rural o de la Comisión de Comunales no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Marcilla.
- d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aún cuando no estuviesen obligados a ello.
- e) Quienes no pongan el cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.
- f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

SECCION SEGUNDA

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Art. 26.- Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección Primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 27.- La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Art. 28.- El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 20.

Art. 29.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de las parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- Tierras de secano: 0 (cero) (1) pesetas/robada/año.
- Tierras de regadío: Se establecerá por el Ayuntamiento y dicha cuantía no será inferior al 90% de los precios de arrendamiento, pesetas/robada/año.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 1995 que se actualizarán anualmente como máximo con el IPC.

Art. 30.- El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.

(1) Este canon se establecerá por el Ayuntamiento y su cuantía no será inferior al 90% de los precios de arrendamiento de la zona para tierras similares características.

Art. 31.- El Ayuntamiento de Marcilla se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a los nuevos beneficiarios.

Art. 32.- En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

Art. 33.- El Ayuntamiento de Marcilla, podrá entregar a los titulares que lo deseen, huertos familiares de 1.000 (1) metros cuadrados en las siguientes condiciones:

- a) El solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote comunal.
- b) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la presente Ordenanza.
- c) La adjudicación será para el plazo de 8 (2) años.
- d) El canon será de 5 (3) pesetas metro cuadrado. Este canon corresponde al propuesto para el año 1995, actualizándose anualmente como máximo con el IPC.
- e) No se permitirá hacer peleteras ni casetas.

A tal fin el Ayuntamiento de Marcilla reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de la superficie comunal de cultivo.

- (1) La superficie la determinará el Ayuntamiento.
- (2) El plazo de adjudicación lo fijará el Ayuntamiento.
- (3) El canon lo fijará el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA

Explotación directa por el Ayuntamiento de Marcilla o subas pública

Art. 34.- El Ayuntamiento de Marcilla, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones 1ª y 2ª, procederá a su adjudicación en subasta pública por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las misma características.

Estas cantidades se actualizaran anualmente con el IPC.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Marcilla podrá explotarla directamente.

SECCION CUARTA

Procedimiento para la adjudicación

Art. 35.- Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marcilla se abrirá un plazo de 15 días hábiles, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Art. 36.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

- a) De ser vecino de Marcilla, con una antigüedad mínima de 2 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, con indicación expresa de secano y regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia, tanto en el término de Marcilla como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- g) De los capitales imponibles de la Riqueza Pecuaria o número de cabezas y especie en este Ayuntamiento y otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- h) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas y de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Marcilla se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 173

Art. 37.- A propuesta de la Comisión de Agricultura y Montes, el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla, comprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 38.- La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 39.- En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derechos a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Art. 40.- A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Ayuntamiento de Marcilla, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 18º de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, la realización de beneficiarios aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 41.- Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y subsanación de errores, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

Marcilla, noviembre de mil novecientos noventa y tres.
La Alcaldesa, Francisca Catalán Fabo.